

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En el primer trimestre 15 ; semestre 30 año 60

Traspasos: » 22'50; » 45 » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 28; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capita que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 enero 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: El párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, cuyo texto, refundido por la Real orden de 23 de mayo de 1924, exige la solemnidad de Real decreto para acordar las condonaciones de multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando y defraudación, lo que parece excesivo tratándose de sanciones por lo general exiguas y resulta además en desarmonía con lo que respecto a otras condonaciones previene el vigente Reglamento de reclamaciones económicas administrativas, pues todas ellas son de la competencia del Ministro, aunque éste otorgue delegación permanente en favor del Tribunal Económico administrativo Central. Procede, pues, unificar la legislación declarando que siempre es facultad del Ministro resolver de Real orden esta clase de expedientes.

Fundando en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 9 de enero de 1926.—Señor:—A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal de contrabando y defraudación, cuyo texto refundido ordenó publicar la Real orden de 23 de mayo de 1924, se entenderá redactado en la forma siguiente: «La condonación de las multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando y defraudación habrá de acordarse por el Ministerio de Hacienda, por medio de Real orden motivada.»

Dado en Palacio a nueve de enero de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 14 enero 1926).

Habiéndose padecido algunos errores de copia en la publicación del Real decreto de 1.º de enero actual, sobre la obligación impuesta a determinados industriales y comerciantes de llevar un libro especial de ventas y operaciones (Gacetas de 3 y 13), se reproduce íntegro a continuación debidamente rectificado.

EXPOSICION

Señor: Firme el Gobierno en su propósito de acometer la reforma tributaria procurando dar a los impuestos mayor flexibilidad, que los haga más justos y mayor generalidad que los hace

más llevaderos, necesita ir preparando los instrumentos fiscales adecuados para tales fines.

Es actualmente la contribución industrial un mosaico de tarifas, epígrafes y cuotas, con excesiva ordenación sistemática y con falta de elasticidad que produce la de equidad tributaria. Para corregir tales defectos, en lo que se refiere a la estructura de las tarifas, se ha nombrado ya una Comisión mixta de funcionarios e industriales que en un plazo breve ha de realizar sus trabajos; para la ordenación sistemática se preparan otros; y para conocer como base estadística el movimiento de negocios de los comerciantes e industriales de determinada importancia, se propone la creación de un libro especial de Ventas y Operaciones, con el fin de fijar, a efectos fiscales, la realidad objetiva, ciertamente más incoercible e imprecisa que la de la riqueza territorial, pero susceptible de aproximada representación por medios más o menos indirectos.

Por otra parte, no puede dejarse de reconocer que la incorporación acordada en la ley de 22 de septiembre de 1922, de ciertos comerciantes e industriales individuales del alto comercio a la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria tendía a realizar un ideal de justicia y habría hecho más flexible la tributación de las personas a que afecta, y ello constituye una razón más para que se implante en la práctica mercantil el nuevo libro que se propone, ya que se comprende sin grandes esfuerzos que lo que más luz puede arrojar sobre la marcha de un establecimiento comercial, sin entrar en detalladas investigaciones sobre la prosperidad o desmayo de la empresa, es la cifra total de sus negocios, obtenida mediante la contabilización de las ventas y operaciones que produzcan ingresos.

La posibilidad legal de establecer la obligación de llevar tal libro no es discutible siquiera. De un lado, el Código de Comercio, al enumerar los libros obligatorios, alude de modo expreso a los «demás que ordenen las leyes especiales»; por otro, la vigencia del epígrafe C) del número segundo de la tarifa segunda del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución de utilidades (texto refundido de 22 de septiembre de 1922), exige esta medida y quizá otras que permita precisar qué comerciantes deben quedar efectivamente incluidos, y cuáles no en el expresado precepto.

Tampoco es discutible la conveniencia de llevarlo. La contabilidad es, en términos generales, un postulado de todo ordenado negocio. La claridad en los asientos y operaciones a nadie interesa tanto como a los propios comerciantes, pero interesa también a la sociedad, que deposita en el comerciante una confianza singular y le provee de una legislación especialísima. El hábito fundado en una trasgresión consuetudinaria del Código de Comercio no puede servir de título para impugnar la obligación que de acuerdo con la orientación iniciada por aquel Cuerpo legal, el Gobierno juzga conveniente imponer.

El libro de Ventas será de fácil manejo y sencillo empleo, no requiriendo, ciertamente, en quien lo utilice técnica ninguna. Por de pronto no se exigirá a todos los comerciantes e industriales: quedan excluidos de la obligación de tenerlo, de un lado, las Sociedades y Compañías cuya contabilidad, en general, es ya bastante aceptable, y por otro lado, los de menos importancia, o sea aquellos que pagan cuotas inferiores a 500 pesetas. El Ministerio de Hacienda se reserva la facultad de extender o restringir su uso obligatorio, según aconsejen las lecciones de la experiencia, que es la mejor maestra en materia tributaria.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de enero de 1926.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los comerciantes e industriales individuales comprendidos en alguna de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio y no sujetos actualmente a la que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, quedan obligados a llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio, un libro que se denominará «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales».

Se extiende esta obligación a todos los comerciantes e industriales individuales que satisfagan cuota anual para el Tesoro por la Contribución industrial y de comercio superior a 500 pesetas. Para determinar esta cuota se sumarán todas las que el contribuyente satisfaga, ya sea en la misma localidad o en localidades distintas.

En el libro especial de «Ventas y operaciones industriales y comerciales», se anotarán todas las ventas y operaciones, así como los ingresos que el ejercicio de la industria o comercio proporcione al contribuyente, sea por venta de artículos, por remuneración o prestación de servicios o por cualquiera operación comercial o industrial que realice.

Artículo 2.º El libro de ventas y operaciones se encabezará con una diligencia, en la que se hará constar:

- a) Fecha de apertura;
- b) Número de folios;
- c) Nombre y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice;
- d) Industria o comercio ejercicio o que haya de ejercerse;
- e) Domicilio del industrial;
- f) Alquiler anual que a la sazón satisfaga por el local o locales destinados al ejercicio del comercio o la industria;
- g) Número medio de empleados y obreros,

con separación entre unos y otros, que en su caso trabajan en la industria o comercio.

Los datos comprendidos en los apartados d), f) y g) de este artículo se repetirán en el libro en la forma expuesta al comienzo de las operaciones correspondientes a cada ejercicio económico del industrial o comerciante.

Artículo 3.º Dicho libro se ajustará precisamente al modelo que por el Ministerio de Hacienda deberá publicarse antes del 1 de febrero de 1926, y habrá de estar encuadernado, foliado, encabezado, en la forma antes indicada y sellado con el de la Administración de Rentas públicas, si el industrial o comerciante ejerciese el comercio o industria en la capital de la provincia o pueblos de su partido, o con el de la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en otro caso. Esta diligencia será gratuita y firmada por los Jefes de una u otra oficina.

Artículo 4.º En el libro de «Ventas y operaciones» se anotarán día por día, con las formalidades que exigen los artículos 43 y 44 del Código de Comercio, cada objeto vendido y su importe en venta, y cada operación realizada, así como la cuantía del ingreso obtenido por su razón. Sin embargo, las operaciones hechas al contado y por valor inferior de diez pesetas podrán totalizarse al fin del día en una o varias partidas, sin que la primera pueda exceder de 100 pesetas y de 50 las demás. En este caso, en el lugar que el libro se destine a la designación del origen de los ingresos, se hará constar con la posible claridad y el detalle que la agrupación permita, la procedencia de aquéllos, procurando en lo posible reunir en cada partida los similares.

A fin de cada mes se totalizará el importe de los ingresos obtenidos durante el mismo.

Artículo 5.º La Administración tendrá derecho a examinar por medio de sus Agentes técnicos el libro de «Ventas y operaciones» de cada industrial o comerciante, cuantas veces lo estime oportuno, dentro de los cinco años siguientes a aquel a que correspondan las anotaciones, así como los justificantes de ventas y operaciones y cuantos antecedentes y documentos en general pueden contribuir a comprobar la exacta y total anotación de los ingresos realizados.

Artículo 6.º El incumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto será castigado, según los casos, con las multas que a continuación se expresan:

a) El comerciante o industrial que no lleve el libro de «Ventas y operaciones», estando obligado a ello, será castigado con una multa de 50 a 500 pesetas la primera vez que la Administración tuviese conocimiento de su falta, y con la de 100 hasta 1.000 la segunda, aumentándose la penalidad por cada reincidencia con el duplo del importe de la última impuesta.

b) El que no ajustase el libro a las disposiciones de este Real decreto o a las que por el Ministerio de Hacienda se dicten, será castigado con la multa de 25 a 250 pesetas la primera vez,

y con la de 50 a 500 la segunda, aumentándose la penalidad en las sucesivas en la forma consignada en el apartado anterior.

c) La negativa, excusa o resistencia por el industrial o comerciante a exhibir en todo o en parte el libro de «Ventas y operaciones» a los Agentes técnicos de la Administración, debidamente autorizados, será castigada con la multa de 250 a 2.500 pesetas.

La imposición de penalidades corresponderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que se ejerza el comercio o la industria, debiendo tener presente para la determinación de su cuantía, dentro de los límites señalados en los apartados de este art.º, el grado de intención de incumplir la ley que en el infractor se observara; la importancia de su negocio, y en el caso de llevar el libro, pero no en forma, la mayor o menor dificultad que la imperfección pueda producir para el conocimiento de la totalidad de los ingresos obtenidos. El Delegado de Hacienda podrá ordenar para la mayor justificación de sus acuerdos las informaciones que estime oportunas, además de la que habrá de aportar en todo caso el Agente técnico instructor del expediente.

Contra la resolución del Delegado de Hacienda, el interesado podrá entablar las reclamaciones económico-administrativas que procedan, según la legislación vigente.

Artículo 7.º Los Juzgados y Tribunales no admitirán ni tramitarán reclamaciones provenientes de ventas u operaciones comerciales e industriales sujetas a la inscripción obligatoria que establece este Real decreto, y de cuantía superior a 10 pesetas, si el actor, en el escrito inicial de la reclamación, no reproduce íntegramente el asiento de la venta u operación de que se trate, con expresión de la fecha de la misma.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar nuevas disposiciones sobre el detalle con que habrán de hacerse las anotaciones a consignar en el libro especial de «Ventas y operaciones»; para ampliar o reducir el límite de cuota que como determinante de la obligación de llevar el libro de «Ventas y operaciones» fija el artículo 1.º de este Real decreto, y para extender su aplicación a otros contribuyentes en razón de sus negocios, profesiones o cargos.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Real decreto, que empezará a regir en 1.º de abril de 1926. Los comerciantes e industriales que se establezcan después de esta fecha deberán presentar el libro a la oficina competente dentro de los quince días siguientes al de aquél en que comience el ejercicio de su industria o comercio.

Dado en Palacio a uno de enero de mil novecientos veintiséis.— Alfonso.— El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 16 enero 1926.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Censo caballar y mular.—Circular.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General encargado de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar y Mular en España, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo dar principio en 1.º de los corrientes a la formación del Censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año 1926, según se dispone en el artículo 1.º del Real decreto de 28 de enero de 1902, ruego a V. E. que por su Autoridad, la de sus subordinados y señores Vocales que forman esa Junta, se preste todo el apoyo material, para que pueda llevarse a cabo con la mayor regularidad este importante servicio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, se preste todo el auxilio material necesario para el más regular y exacto cumplimiento del indicado servicio.

Zaragoza, 28 de enero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 603.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en su sesión de 31 de diciembre próximo pasado, se convoca a todos los expendedores y cosecheros de bebidas espirituosas y alcoholes en la zona libre, sujetos al pago del impuesto de su nombre, para que el domingo 21 de febrero, a las once horas, se sirvan concurrir a las Casas Consistoriales, al objeto de constituir la Junta repartidora de la cantidad que por concierto obligatorio han de satisfacer por el mencionado impuesto, según determina el art. 451 del Estatuto Municipal.

Al propio tiempo y para el mismo acto se convoca a los habitantes que no viniendo obligados al concierto deseen celebrar el voluntario a que se refiere dicha disposición legal.

Este anuncio a su vez anula el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de los corrientes con el núm. 177.

Zaragoza, 24 de enero de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuola.

Núm. 607.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha diez de diciembre último se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por el Procurador D. An-

gel Ordás, en nombre y representación de doña María Sanfelú Sanromá, D. Pascual, D. Julián D.ª María, D. Manuel y D.ª Carmen Bravo Sanfelú, en calidad de presuntos herederos de D.ª Tecla Folch, viuda de Bravo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza adoptados en sesiones de 9 de octubre y 6 de noviembre de 1925, referentes a desviación de la acequia del Sindicato de Miralbueno en la parte de celle de San Clemente, frente al núm. 2.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran cooperar en él a la Administración.

Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario del Tribunal Arturo Guillén.

Núm. 490.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Edicto para remitir al BOLETÍN OFICIAL, a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Alpartir

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus deudas cubiertas para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 15 de febrero de 1926, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciense al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula, que se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Urbana.—años 1915 a 1923-24 inclusive.

Gervasio Gálvez Tornos.

Casa, corral y bodega en la calle de Mirandilla núm 6; lindante por derecha con casa de Mariano Diloy, por izquierda con José Brocal, por espalda con corral de Manuel DelVal, de 104 metros de cabida.

Valor para la subasta, 650 pesetas.

Alpartir, 18 de enero de 1926.—El Recaudador, Antonio Pérez.

Núm. 317.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de diciembre de 1925.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior..	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados..	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos...	
Rabia.....	Capital.....	Capital.....	Canina.....	»	1	»	1	»	
Carbunco bacterid.º	Pina.....	Pina.....	Bovina.....	»	1	»	1	»	
Id.....	La Almunia.....	Calatorao.....	Ovina.....	»	20	»	20	»	
Id.....	Sos del Rey Cat.º	Uncastillo.....	Id.....	»	16	»	16	»	
Id.....	Id.....	Id.....	Caprina.....	»	18	»	18	»	
Tuberculosis.....	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	5	»	5	»	
Fiebre aftosa.....	Ateca.....	Tres.....	Ovina.....	4.377	650	4.377	150	500	
Id.....	Belchite.....	Dos.....	Id.....	271	»	216	»	55	
Id.....	Calatayud.....	Tres.....	Id.....	1.191	234	1.377	»	48	
Id.....	Id.....	Dos.....	Caprina.....	34	1	35	»	»	
Id.....	Capital.....	Dos.....	Bovina.....	4	301	4	»	301	
Id.....	Cariñena.....	Paniza.....	Ovina.....	198	»	198	»	»	
Id.....	Caspe.....	Dos.....	Id.....	»	2.150	»	40	2.110	
Id.....	Daroca.....	Daroca.....	Bovina.....	7	»	7	»	»	
Id.....	Id.....	Ocho.....	Ovina.....	943	138	931	»	150	
Id.....	Id.....	Atea.....	Caprina.....	8	»	8	»	»	
Id.....	Ejea de los C.º	Cuatro.....	Ovina.....	414	180	414	»	180	
Id.....	La Almunia.....	Alagón.....	Bovina.....	8	»	8	»	»	
Id.....	Id.....	Dos.....	Ovina.....	105	4	105	»	4	
Id.....	Sos del Rey Cat.º	Tres.....	Id.....	121	40	161	»	»	
Id.....	Tarazona.....	Vera de Moncayo.....	Id.....	102	»	102	»	»	
Viruela.....	Ateca.....	Ibdes.....	Id.....	214	424	210	4	424	
Id.....	Capital.....	Cuatro.....	Id.....	749	1.071	728	28	1.064	
Id.....	Cariñena.....	Herrera de los N.....	Id.....	35	63	35	»	63	
Id.....	Caspe.....	Caspe.....	Id.....	23	52	23	»	52	
Id.....	Ejea de los C.º	Remolinos.....	Id.....	100	»	100	»	»	
Id.....	La Almunia.....	Dos.....	Id.....	103	»	103	»	»	
Id.....	Pina.....	Cuatro.....	Id.....	104	»	104	»	»	
Id.....	Tarazona.....	Cuatro.....	Id.....	833	»	833	»	»	
Durina.....	Belchite.....	Belchite.....	Equina.....	1	»	»	»	1	
Triquinosis.....	Capital.....	Capital.....	Porcina.....	»	1	»	1	»	
Distomatosis.....	La Almunia.....	Morata de Jalón.....	Ovina.....	»	11	»	11	»	
<i>Sumas</i>					9.945	5.381	10.079	295	4.952

Zaragoza, 21 de enero de 1926.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Public F. Coderque.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 31 de enero, 14 de febrero y 8 de marzo, a fin de presentarse las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 541.—Alfajarín: Felipe Gilaverte Alonso y Pascual Padilla Montaña.

Núm. 542.—Villarroya de la Sierra: Nicolás Jiménez Lasheras y Emiliano Lascuevas Lascuevas.

Núm. 544.—Samper del Salz: Eugenio Moliner Macipe.

Núm. 548.—Vera de Moncayo: Juan Abad Hueso, Porfirio Andrés Aranda, Pablo Arellano Barcelona, Braulio Bardagi Martínez, Santiago Lapuente Sancho, Pedro Martínez Arellano y Marco Santa-Práxedes Redrado.

Núm. 550.—Ibdes: Juan Manuel Lozano Dosno.

Núm. 562.—Villafranca: Fernando Lacruz Cameo.

Núm. 563.—Pozuelo de Aragón Pedro Gómez Navarro.

Núm. 564.—Alagón: Demetrio Adé González, Roque Demeo Serrano, Ricardo Díez Oliete, Agustín Guerrero Pascual, Pablo Tomás Illeras Pérez, Gregorio Moracho López, Antonio Sierra García.

Núm. 565.—Fuendejalón: Escolástico Morte Cuartero, Isidoro Navascuez Rodríguez.

Núm. 575.—Bijuesca: Marcelo Coloma Guerrero.

Núm. 576.—Navardún: Juan Jiménez Lacosta, y Javier Pelegrín Anárriz.

Núm. 591.—Malón: Emilio Aguerri Martínez y Atanasio Aguirre Magallón.

Daroca: Teodoro Esteban Millán.
Núm. 594.—Lumpiaque: Gastán Gascón Seviano, Isidoro López García, Angel San Román Sanch, Román Gómez Ramón y Enrique Solares Trasobares.

Ibdes. N.º 610.

Los días 1, 2, 22 y 23 de febrero próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente en su período voluntario; pasados dichos días los morosos incurrirán en los apremios de instrucción.

Ibdes, 26 de enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Aranz.

Quinto. N.º 618.

La cobranza del tercer trimestre del reparto general de utilidades de este Municipio, del ejercicio corriente, se efectuará en esta Casa Consistorial, en sus dos períodos voluntarios, los días 3, 4 y 5 de febrero próximo el primero, y el segundo, en los días 25, 26 y 27 de igual mes, durante las horas reglamentarias.

Quinto, 26 de enero de 1926.—El Alcalde, L. Oliete.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 599.

Los que se crean dueños de un saco de trigo, con peso de 17 kilos, ocupado por la Guardia civil el día 18 del actual a Angel López Velázquez, comparecerán en término de quinto día ante el Juzgado de San Pablo (Zaragoza), secretaría de D. M. Serrano, a fin de recibirles declaración en diligencias previas, núm. 17-926 y enterarles de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 811 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 553.

LÓPEZ MARTÍN, Rafael; hijo de Rafael y Francisca, natural de Cartagena, soltero, escribiente, de 18 años de edad; domiciliado últimamente en Cartagena, calle de la Serreta, número 21, bajo, hoy en ignorado paradero, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, viste chaqueta color café, pantalón color kaki, y alpargatas, procesado por estafa, causa núm. 65 de 1925; comparecerá, en término de veinte días ante el Juzgado de instrucción de Carlet, para constituirse en prisión y emplazarle.

JORDÁN LAMARCA, Justo; hijo de Alejandro y Nicolasa, natural de Malpica de Arba (Ejea de los Caballeros), soltero, panadero, de 31 años de edad; domiciliado últimamente en Malpica de Arba, hoy en ignorado paradero

18. alto, ojos pardos, pelo castaño, viste de mecánico, procesado por estafa, causa núm. 58 de 1925; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción de Carlet, para constituirse en prisión y emplazarle.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 537.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de notificación y requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, por providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de causa número cincuenta y uno de 1924, contra el procesado Antonio María-Francisco Blanco Sabido, cuyo actual paradero se ignora, sobre estafa a D. Mariano Iguaz Pascual, ha acordado se notifique a dicho procesado, la sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de Zaragoza en 18 del finado diciembre, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio-María-Francisco Blanco Sabido, como autor sin circunstancias de un delito de estafa por cantidad de mil quinientas pesetas, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas y a que indemnice al perjudicado con la suma de mil quinientas pesetas, sufriendo en defecto de su pago el apremio personal correspondiente con la limitación legal; a probamos por sus fundamentos el auto de insolvencia consultado y le abonamos para el cumplimiento de su condena todo el tiempo que viene permaneciendo privado de libertad por esta causa, y siendo notoriamente superior al de la pena impuesta, póngase inmediatamente en libertad, si por otro motivo o causa no debiere permanecer privado de ella, dirigiéndose a tal efecto mandamiento al director de la prisión de esta ciudad. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro Coloma.—Arturo Llorente.—A. Ortega y Soler.»

Y a fin de que dicho procesado se tenga por notificado en legal forma, y requerido a la vez para que dentro de diez días haga efectiva la indemnización a que ha sido condenado, expiéndolo la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que firmo en Ejea de los Caballeros, a veintiuno de enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Andrés Arregui.

Núm. 608.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a la Sociedad «Zozaya y Salvadora», en ejecutivo promovido por D. Pedro Ferrer, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito Democracia, presente y cuatro duplicado, el día doce de fe-

brero próximo, a las diez, y simultáneamente en el de Estella, los bienes siguientes:

		Pesetas.
136'30	metros pañería	408'90
9'40	— cortes pantalón	37'60
569'30	— alpaca hilo	996'25
407'50	— patén Vergara	509'35
35'70	— dril otomán	80'30
43'60	— pana cordoncillo	109
77'80	— satén china	97'25
1.400'80	— vichy varias calidades	1.400'80
638'10	— telas blancas, varias marcas	638'10
49'90	— sábanas varias clases	149'70
29'60	— cruzado blanco	51'80
69'90	— cuti colchón, varias clases	209'70
0'70	— damasco blanco	1'40
19'40	— rosete	19'40
22'50	— persa muebles	22'50
137'50	— piqué	275
13'80	— alpaca	27'60
355'70	— sarga camisas varias	355'70
63'40	— Mahón	153'50
36'90	— percal azul y negro	121'65
62'90	— Vergara	110'05
34'50	— bombacho	69'00
187'50	— tejido colores	281'25
69'40	— batistas colores	104'10
98'60	— percal camisas blanco	123'25
98'60	— batista negra	147'90
56'90	— retor moreno	79'65
44'30	— plugastel	66'45
28	— id. 200 c/m	112
240'90	— satén 70 y 90 c/m	385'45
93'20	— lana señora	186'40
14'40	— gabard. ^a algodón 140 c/m	100'80
7'30	— dril negro	10'95
14	chalecos estambre para caballero	84
1	manta algodón crudo para cama	4
1	manta lana para cama	15
5	bánovas diferentes calidades y tamaños	45
2	blusas satén negro para hombre	12
2	juegos interiores de lana para caballero	8
1	corsé para señora	5
2	delantales cocina	3'20
1	par calcetines algodón para caballero	1
2	pares medias para señora	4
10	toallas terliz	15
26	servilletas terliz	26
1	saco envase	1'50
2	juegos cama	30
1	mantelería granito	10
12	servilletas	7'20
18	toallas granito	27
61	fajas estambre y algodón	256
120	pañuelos fondos blancos de listas	60
1	trozo cuti almohadón	3
15	arpilleras	15

Total pesetas 8.089'65

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los bienes de que se trata obran en poder de D. Gaudioso Guajardo, vecino de esta ciudad, Manifestación, 75, en concepto de depositario.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de enero de mil novecientos veintiséis. — Angel Villar y Madrueño. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 600.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio e indemnización impuestas a Mariano Usón, vecino de Perdiguera, por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, he acordado, en el expediente que al efecto se instruye, sacar a la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, lo siguiente:

«Un carro grande, en buen uso: tasado peciamente en ochocientas pesetas.»

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día ocho de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia, bajo las condiciones y advertencias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del carro objeto de subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo valor, descontado el veinticinco por ciento.

3.ª El referido carro se halla en depósito en poder del Mariano Usón.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de enero de mil novecientos veintiséis. — Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 543.

Sigüenza.

D. Evaristo Graiño Noriega, Juez de instrucción del partido de Sigüenza;

Por el presente se cita y llama a un sujeto conocido por el apodo de «Arroz», vecino que se dice ser de Ariza, el que comparecerá en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente en los periódicos oficiales, a fin de oírle en la causa que se sigue por hurto de efectos contenidos en una maleta en la estación de Baidés el día 5 del actual, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza, a 22 de enero de 1926. Evaristo Graiño.—Mariano Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Biota.

Para el examen, discusión y aprobación de las cuentas del Sindicato de riegos de esta villa del año 1925 último, y discusión y aprobación del presupuesto para el año actual 1926 y con arreglo a lo dispuesto en los arts. 44, 45 y 46 de las Ordenanzas, casos 2.º y 3.º del art. 51 de las mismas, se convoca a Junta general a todos los regantes de las vegas de este distrito, para el día 14 de febrero próximo, a las quince horas, en el Salón del Juzgado municipal de esta villa.

Si en dicho día no pudiera celebrarse, por no reunirse mayoría, se cita en segunda convocatoria para el día 21 del mismo mes, a la misma hora y en el local citado.

Biota, 26 de enero de 1926. — El Presidente del Jurado, Victoriano Vilellas.

Núm. 621.

Comunidad de Regantes de Alcalá de Ebro.

Para tratar de la reforma de los artículos 2, 3, 12 y 61 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general extraordinaria de regantes para el día 12 del mes de febrero próximo, a las catorce horas, en la Casa Consistorial; y si en dicho día no concurre número suficiente de regantes, se celebrará sin número el día 19 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local.

Alcalá de Ebro, a 25 de enero de 1926. — El Presidente de la Comunidad, Justo Castelnou.

Núm. 622.

Término de Rasilla.—Villanueva de Gállego.

Se convoca a Capítulo general ordinario de herederos conforme a las Ordenanzas de esta Comunidad, que se celebrará el domingo día 7 de febrero próximo, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial. De no asistir suficiente número se celebrará en segunda convocatoria el día 14 del mismo mes, a igual hora y en el mismo local.

Villanueva de Gállego, a 26 de enero de 1926. El Presidente, Pedro Sarto.

* * *

Núm. 623.

Término de Rasilla.—Villanueva de Gállego.

Aprobados que han sido definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de los Sindicatos y Jurados de Riegos de esta Comunidad, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos y formular las rectificaciones que estimen justas.

Villanueva de Gállego, a 26 de enero de 1926. El Presidente, Pedro Sarto.

IMPRESA DEL HOSPICIO